

Número único de caso:	1003201709930
Número de expediente:	07111/UATP/MOR/2017

Morelia, Michoacán, a 13 de MARZO del 2017.

**DENUNCIA**

En la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a las 20:07 horas, del día 13, del mes de MARZO del año 2017, dos mil Diecisiete, se presenta ante la Licenciada en Derecho Ruby Linares Vazquez Agente del Ministerio Público, de la Unidad de Atención Temprana Penal de la Fiscalía Especializada para la Atención del delito de Violencia Familiar y de Género, de conformidad a las facultades que confieren los artículos 21 constitucional; 109, 212, 213, 217, 218, 221, 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de conformidad al apartado C. del artículo 20 constitucional que a la letra establece: "De los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal. II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa. III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia. IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño. V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación. VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Quien enterado de lo anterior, proporciona la siguiente información:

**1.- GENERALES DEL DENUNCIANTE.**

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	EDAD
BRIANDA KAREN	GOMEZ	ROMERO	28
GRADO DE ESTUDIOS	OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL	
Licenciatura Completa			
DOCUMENTO CON QUE SE IDENTIFICA	TIPO	FOLIO Y/O NUMERO	

**2.- LUGAR DE NACIMIENTO**

PAÍS	ESTADO	MUNICIPIO	CIUDAD Y/O LOCALIDAD.

**3.- DATOS DE LOCALIZACIÓN.**

DOMICILIO ACTUAL	CALLE	NUMERO	COLONIA	CIUDAD
	DOCTOR IGNACIO CHÁVEZ	513	Camelinas	Morelia
DOMICILIO LABORAL.	CALLE	NÚMERO	COLONIA	CIUDAD
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	CALLE	NÚMERO	COLONIA	CIUDAD
TELÉFONOS	PARTICULAR	CELULAR	LABORAL	OTRO
	52 (44) 33068003			
CORREO ELECTRÓNICO				

Sin más generales que agregar de su persona, con relación a los hechos que denuncia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 109, 131, 221, 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales el compareciente MANIFIESTA:

**NARRACIÓN DE HECHOS.** (Circunstancias de modo, tiempo y lugar)

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	CALLE	NÚMERO	COLONIA	CIUDAD
TELÉFONOS	PARTICULAR	CELULAR	LABORAL	OTRO
	52 (44) 33068003			
CORREO ELECTRÓNICO				

Sin más generales que agregar de su persona, con relación a los hechos que denuncia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 109, 131, 221, 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el compareciente MANIFIESTA:

**NARRACIÓN DE HECHOS.** (Circunstancias de modo, tiempo y lugar)

Vengo por mi propio derecho a presentar formal Denuncia y/o querrela Penal en contra del C. PARIS ALANIS SAMANO, de 44 cuarenta y cuatro años de edad, de ocupación desempleado, por la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delito cometidos en mi agravio, para lo cual hago la siguiente narración de hechos: La persona que ahora denuncio es mi esposo, con quien tengo civilmente casada desde hace un año con cuatro meses, pero viviendo juntos tenemos ochos, de dicha unión hemos procreado 01 una hija de nombre MIA VICTORIA ALANIS GOMEZ, de 04 cuatro años de edad; Tengo problemas con mi esposo desde que iniciamos nuestra relación debido a que él siempre ha sido violento; constantemente me insultaba diciéndome "CHINGA A TU MADRE, QUE SOY UNA PUTA, UNA PIRUJA, QUE ERA UNA PENDEJA", todo esto siempre me ha hecho sentir mal; económicamente los dos aportábamos para solventar los gastos de la casa donde vivíamos y que se ubica en la calle María Josefa Navarrete número 148 de la colonia san Lorenzo Itzicuaro, Morelia, Michoacán, así como para la manutención de nuestra hija; físicamente me llego a agredir como en diez ocasiones, me daba cachetadas, me daba patadas en la espalda o en mis piernas, en una ocasión me lastimo mi nariz dándome un puñetazo y me saco la sangre, me daba puñetazos en la cara, me jalaba el pelo, me empujaba con sus manos de mi espalda; el día 20 veinte de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, siendo aproximadamente entre doce y una de la mañana, nos encontrábamos en nuestro domicilio conyugal que se ubica en la calle María Josefa Navarrete número 148 de la colonia san Lorenzo Itzicuaro, de esta ciudad capital, mi esposo se enojó porque a esa hora yo iba llegando, lo

recuerdo porque ese día fue mi cumpleaños y yo estaba trabajando, a él le molesto que llegara tarde y al llegar a la casa, mi esposo me empezó a reclamar que que horas eran esas de llegar me dijo "CHINGA A TU MADRE, QUE SOY UNA PUTA, UNA PIRUJA, QUE ERA UNA PENDEJA", nos hicimos de palabras, en ese momento PARIS, me empezó a empujar, me dio varias cachetadas en mi cara y varias patadas en todo mi cuerpo, yo agarré a mi hija y me salí del domicilio, en otra ocasión el día 22 veintidós de julio del año 2016 dos mil dieciséis, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle María Josefa Navarrete número 148 de la colonia san Lorenzo Itzicuaro, de esta ciudad capital, en compañía de mi esposo PARIS y siendo aproximadamente las diez de la noche, comenzamos a discutir con él, no recuerdo el motivo pero en ese momento él se enojó mucho y con el puño de su mano izquierda PARIS me dio un puñetazo en mi nariz y me empezó a salir sangre, al ver eso mi esposo se detuvo, pero no le importó, en otra ocasión, quiero mencionar que no han sido las únicas veces que PARIS me agrede tanto verbal como físicamente, sino que las agresiones han sido constantes, no recuerdo las fechas exactas, la última ocasión que PARIS me agredió fue el día de ayer 12 doce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, yo me encontraba llegando a mi domicilio ubicado en la calle Doctor Ignacio Chávez número 513, de la colonia Camelinas, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, siendo aproximadamente las seis de la tarde, él ya estaba esperándome afuera de mi domicilio, cuando iba a entrar a mi casa PARIS me empezó a decir que era una puta, que era una mala madre, que me hiciera cargo de mi hija, yo no le dije nada, solo me metí a mi casa, es por eso que quiero denunciar al C. PARIS ALANIS SAMANO, siendo todo lo que deseo manifestar.

**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.**

N°	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
1	
2	
3	
4	
5	

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DENUNCIANTE.

Ruby Linares Vazquez

  
BRIANDA KAREN GOMEZ ROMERO

El Sr. Paris Alanis-Samano culpable de reingreso ilegal de un extranjero expulsado, una violación de 8.U.C.S. y 1326, en diciembre 1,2004, el Tribunal condenó a Sr. Alanis-Samano a treinta y siete meses en prisión seguido por treinta y seis meses de libertad supervisada. El Sr. Alanis-Sámano ha presentado una petición de socorro en virtud del 28 U.S.D. y 2255. Por las razones indicadas a continuación, el tribunal deniega la petición

### ANÁLISIS

El Sr. Alanis-Samano afirma que su abogado era ineficaz porque no se oponen a la dependencia de court's en una convicción de que tenía más de diez años. Parece el Sr. Alanis-Samano es referir a su convicción en 03 de enero de 1994, para la posesión de una sustancia controlada (PresentenceRepor)

Las pautas de sentencia directa que [un]ny previo de sentencias de prisión superior a un año y un mes de que se impuso dentro de quince años el inicio de la defendant's del delito se cuenta. También contar con cualquier sentencia anterior de encarcelamiento superior a un año y un mes, cada vez que impongan, que dio lugar a demandado a ser encarcelado durante cualquier parte de esto quince años periodo U.S.S.G.

El Sr. Alanis-Samano fue declarado culpable de la ofensa en 1994; fue liberado del encarcelamiento (siguientes dos revocaciones de libertad condicional) en 1995. Él recibió una sentencia de cero a cinco años en prisión. Claramente, entonces, la corte apropiadamente contados la convicción en cálculo el Sr. Alanis-Samano's historia criminal y Sr. Alanis-Samano's no fue ineficaz en la impugnación de la cuestión.

Por consiguiente, el Sr. Alanis-Samano's petición está descartada.

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF UTAH  
CENTRAL DIVISION

PARIS ALANIS SAMANO,

Petitioner,

vs.

UNITED STATES OF AMERICA,

Respondent.

ORDER  
AND  
MEMORANDUM DECISION

Case No. 2:05 CV 617 TC

Mr. Paris Alanis-Samano plead guilty to illegal reentry of a deported alien, a violation of 8 U.S.C. §1326. On December 1, 2004, the court sentenced Mr. Alanis-Samano to thirty-seven months in custody followed by thirty-six months of supervised release. Mr. Alanis-Samano has filed a petition for relief pursuant to 28 U.S.C. § 2255. For the reasons set forth below, the court DENIES the petition.

Analysis

Mr. Alanis-Samano claims that his attorney was ineffective because he failed to object to the court's reliance on a conviction that was more than ten years old. It appears that Mr. Alanis-Samano is referring to his conviction on January 3, 1994, for possession of a controlled substance. (Presentence Report ("PSR") at ¶ 26).

The Sentencing Guidelines direct that "[a]ny prior sentences of imprisonment exceeding one year and one month that was imposed within fifteen years of the defendant's commencement

of the instant offense is counted. Also count any prior sentence of imprisonment exceeding one year and one month, whenever imposed, that resulted in the defendant being incarcerated during any part of such fifteen-year period. U.S.S.G. ¶ 4A1.2(e)(1).

Mr. Alanis-Samano was convicted of the offense in 1994; he was released from incarceration (following two revocations of probation) in 1995.<sup>1</sup> He received a sentence of zero to five years in prison. Clearly, then, the court appropriately counted the conviction in calculating Mr. Alanis-Samano's criminal history and Mr. Alanis-Samano's counsel was not ineffective in contesting the issue.

Accordingly, Mr. Alanis-Samano's petition is DISMISSED.<sup>2</sup>

DATED this 2nd day of August, 2005.

BY THE COURT:



TENA CAMPBELL  
United States District Judge

---

<sup>1</sup>Although the execution of sentence was suspended, the Guidelines direct that the conviction must be counted. *Id.* at § 4A1.2(a)(3).

<sup>2</sup>Because "the motion and the files and records of the case conclusively show that the prisoner is entitled to no relief," no hearing is needed. See 28 U.S.C. § 2255.pc